



JDO. DECANO DE MAO

MAÓ

C/ANTONI JUAN ALEMANY Nº 2, 2ª PLANTA- MAÓ

Teléfono: 971368601/971368958 Fax: 971368769

ACTA DE JUNTA DE JUECES

En la Ciudad de Maó, a 23 de marzo del 2020

Siendo las 8 horas del meritado día, se constituyen en Junta de Jueces el Magistrado Decano D. BARTOMEU MESQUIDA FERRANDO y los Magistrados. D. CARLOS JAVIER GARCÍA DíEZ, D. FERNANDO PINTO PALACIOS, respectivamente, de los Juzgados de lo Penal, de Primera Instancia e Instrucción números Dos y Tres, así como el Juez D. DANIEL GARCIA DEL MAR, en provisión temporal, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº1 de Mahón, con el fin de proceder a la celebración de la sesión convocada para el presente día y hora, con el orden del día relativo a que la Junta Sectorial debata y proceda, en su caso, a la unificación de criterios en temas de Familia, estableciendo pautas de actuación conjunta en orden a satisfacer las finalidades de protección a que está orientado el Real Decreto 463/2020.

INTRODUCCIÓN. – La Junta, manteniendo el acuerdo en su día adoptado en Junta anterior de fecha 16 de marzo del presente, por virtud de la cual se procedió a la suspensión del régimen de visitas a través del Punto de Encuentro, a través de la presente establece por unanimidad, los siguientes acuerdos, y efectúan las consideraciones respecto del periodo de vigencia del estado de alarma acordado por el RD 463/2020 de 14 de marzo:

PRIMERO. - El RD 463/2020, de 14 de marzo, de declaración de estado de alarma no legitima el incumplimiento de resoluciones judiciales.

SEGUNDO. - Los progenitores deberán observar, en todo caso, las normas de las autoridades gubernativas y sanitarias a los efectos de evitar la propagación del coronavirus, procurando un ejercicio responsable de la potestad parental y alcanzando los mayores acuerdos posibles, teniendo siempre presente que nos encontramos ante una situación excepcional, por un espacio de tiempo limitado, esto es la vigencia del estado de alarma acordado mediante RD 463/2020 de 14 de marzo.

TERCERO. - Si alguno de los progenitores presenta síntomas de contagio o ha resultado positivo en el test COVID-19, en interés de los hijos menores (art. 9.2 LOPJM) y para evitar su propagación, es preferible que la guarda y custodia la ostente el otro progenitor, a fin de evitar su propagación al menor cuya custodia tiene confiada, debiéndose entender que, automáticamente concurre causa de fuerza mayor, que suspende provisionalmente, las medidas acordadas en el proceso en el que se acordaron.

CUARTO.- Fuera de los casos de síntomas de contagio o resultado positivo en el test COVID-19, y, **en defecto del esperable acuerdo de los progenitores**, en aras al más efectivo cumplimiento de los acuerdos de las autoridades sanitarias que aconsejan reducir al máximo la movilidad de las personas, y salvo supuestos excepcionales justificados documentalmente, el sistema de responsabilidad parental deberá ser ejercido por el progenitor custodio (en los supuestos de custodia exclusiva) o por el progenitor que ostenta la guarda en este momento (en los supuestos de custodia compartida). Todo lo anteriormente expuesto, se entiende sin perjuicio de las posibles compensaciones que puedan acordarse, respecto del progenitor que no haya podido disfrutar de la compañía de los menores durante el periodo de estado de alarma.

QUINTO. - A fin de conseguir el necesario y deseable contacto paterno-filial, el progenitor custodio deberá facilitar, particularmente por medios telemáticos (Skype,

Facetime o video llamada de WhatsApp) el contacto del/los hijo/s con el progenitor no custodio, siempre y cuando no perturben las rutinas u horarios de descanso de los menores.

SEXTO. - Con respecto de los procedimientos de ejecución que, en su caso, se presentaren, se procederá al registro automático de la demanda ejecutiva, siempre que se presente por la vía electrónica de Lexnet, y dada la actual suspensión de los plazos procesales, se le dará el trámite ordinario, una vez alzada la declaración del estado de alarma, sin perjuicio de dar la correspondiente tramitación a los asuntos señalados como esenciales por el Consejo General del Poder Judicial.

SEPTIMO. – Igualmente, en concordancia con los dictados de la resolución de la Comisión Permanente del CGPJ de fecha 18 de marzo 2020, se deja sin efecto el punto tercero del Acta de fecha 16 de marzo, relativa a la presentación de escritos en Decanato, debiéndose dar exacto cumplimiento al contenido del Acuerdo de la Comisión Permanente. Sobre dicho aspecto ya se ha informado convenientemente a las respectivas Delegaciones del Colegio de Abogados y de Procuradores de Menorca.

OCTAVO. - Dada la imprevisible duración de la pandemia COVID-19, la eficacia de los presentes acuerdos se circunscribe al periodo temporal de vigencia del estado de alarma acordado por el RD 463/2020 y sus posibles prórrogas, salvo que circunstancias sobrevenidas o, en su caso, resoluciones posteriores del Consejo del Poder Judicial aconsejen una revisión ulterior.

Y sin que exista ningún otro punto a tratar, se levanta la sesión de la cual se extiende la presente acta que es firmada por los concurrentes, quedando una copia en cada Juzgado de Primera Instancia e Instrucción, una cuarta par el uso de Decanato y la



quinta para su remisión a Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears, a los efectos del oportuno conocimiento por la Sala de Gobierno.

DANIEL GARCIA DEL MAR

CARLOS JAVIER GARCÍA DÍEZ

FERNANDO PINTO PALACIOS

BARTOMEU MESQUIDA FERRANDO